



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día siete de marzo de dos mil veintitrés, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

06. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Ordenación Académica.

06.01. El Consejo de Gobierno aprueba las normas de admisión a las enseñanzas oficiales de grado y máster para el curso académico 2023-2024, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

NORMAS DE ADMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER EN LA UNED PARA EL CURSO ACADÉMICO 2023/2024 ⁱ

1. ESTUDIOS DE GRADO

PRIMERO. ESTUDIANTES CON ESTUDIOS SUPERADOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

Tendrán admisión a los estudios de Grado en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, los estudiantes que cumplan alguno de los siguientes requisitos y aporten la documentación que se exija para cada caso, de acuerdo con los puntos TERCERO y CUARTO:

- a) Estar **en posesión de un título universitario oficial** de Licenciado, Diplomado, Ingeniero, Ingeniero Técnico, Arquitecto, Arquitecto Técnico, Graduado, Máster o Doctorado.
- b) Estar **en posesión del título de Técnico Superior de la Formación Profesional, título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior.**
- c) Estar **en posesión de un título de Bachiller del Sistema Educativo Español con anterioridad al curso 2016/2017** o, habiéndolo obtenido en el curso 2016/2017, haberlo superado conforme al currículo del sistema educativo anterior a la implantación del Bachillerato definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.
- d) Haber superado alguna de las siguientes pruebas o cursos: **selectividad, pruebas de acceso a la universidad, evaluación del Bachillerato o acceso para mayores de 25 años y 45 años.** La admisión para quienes superaran este último **acceso en una universidad distinta de la UNED** estará supeditada a que la universidad de origen consienta tramitar el correspondiente traslado de expediente.
- e) Haber superado el **acceso para mayores de 40 años** mediante acreditación de experiencia laboral o profesional **en la UNED.** Los estudiantes que hubiesen accedido por este último modo y quisieran trasladar o simultanear sus estudios con otros grados en la UNED deberán haber superado un mínimo de 18 ECTS en estudios de Grado o autorizarse esta circunstancia por el Decano/Director del Grado que quieran iniciar. **NO SE PODRÁ ADMITIR** a estudiantes con un modo de **acceso para mayores de 40 años** mediante acreditación de experiencia laboral o profesional **superado en una universidad distinta de la UNED,** salvo que se den circunstancias extraordinarias apreciadas por el órgano competente para la admisión de la UNED y siempre previa solicitud del estudiante en la que aporte la conformidad a su traslado del órgano competente de la universidad en la que obtuvo el acceso.
- f) Estar en condiciones de **acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.**
- g) **Haber iniciado estudios universitarios oficiales** de Licenciado, Diplomado, Ingeniero, Ingeniero Técnico, Arquitecto, Arquitecto Técnico, o Graduado del Sistema Educativo Español. En el caso de que estos estudios se hayan realizado en una universidad diferente a la UNED, tanto si el estudiante quiere cambiar de estudio como si quiere simultanear, deberá solicitar la admisión en la UNED y, una vez concedida, tramitar el traslado de expediente en su universidad de origen. No obstante, cuando el acceso al Sistema Universitario Español (SUE) se hubiese realizado en una universidad distinta de la UNED mediante el procedimiento previsto para personas mayores de 45 años o de 40 años, la admisión estará condicionada a lo dispuesto en los puntos e) y f), respectivamente.

SEGUNDO. ESTUDIANTES CON ESTUDIOS SUPERADOS EN SISTEMAS EDUCATIVOS DISTINTOS DEL ESPAÑOL

1. ESTUDIOS OBTENIDOS EN ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DE OTROS ESTADOS CON LOS QUE SE HAYAN SUSCRITO ACUERDOS INTERNACIONALES APLICABLES A ESTE RESPECTO, EN RÉGIMEN DE RECIPROCIDAD. Tendrán admisión a los estudios de Grado en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, los estudiantes que cumplan alguno de los siguientes requisitos y aporten la documentación que se exija para cada caso, de acuerdo con los puntos TERCERO y CUARTO:
 - a) Estar en posesión de un **título universitario oficial**.
 - b) Estar en posesión de títulos, diplomas o estudios que den acceso a los estudios universitarios en sus países de origen.
 - c) Estar en posesión de un título de **Bachillerato Europeo o diploma de Bachillerato Internacional**.
2. ESTUDIOS OBTENIDOS EN OTROS ESTADOS DISTINTOS DE LA UNIÓN EUROPEA O CON LOS QUE SE HAYAN SUSCRITO ACUERDOS INTERNACIONALES APLICABLES A ESTE RESPECTO, EN RÉGIMEN DE RECIPROCIDAD. Tendrán admisión a los estudios de Grado en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, los estudiantes que cumplan alguno de los siguientes requisitos y aporten la documentación que se exija para cada caso, de acuerdo con los puntos TERCERO y CUARTO:
 - a) Estar en posesión de un **título universitario oficial** que haya sido objeto de **homologación o declaración de equivalencia** por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para aquellos títulos obtenidos en Estados fuera de la Unión Europea o con los que no se haya suscrito acuerdo internacional en régimen de reciprocidad en materia de acceso al sistema universitario.
 - b) Haber **cursado estudios universitarios oficiales** de otro país **y obtener un reconocimiento de al menos 30 ECTS** en la UNED.
 - c) **Obtener acreditación de la UNEDassis** de verificación del requisito mínimo de acceso a la universidad.
 - d) **Estar en posesión de credencial de homologación o declaración de equivalencia al título de Bachiller, COU, Técnico Superior de la Formación Profesional, Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño, o Técnico Deportivo Superior** del Sistema Educativo Español expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o por la Comunidad Autónoma que tuviera transferida esta competencia (Cataluña, Galicia o País Vasco

TERCERO. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN, SEGÚN LA ADMISIÓN, Y LUGARES Y FORMA DE ENTREGA

1. DOCUMENTOS. Dependiendo de la forma de admisión, se entregará la documentación siguiente:
 - TÍTULO OFICIAL, para los supuestos 1a), 1b), 1c) 2.1a), 2.1b), 2.1c).
 - TRASLADO DE EXPEDIENTE/CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL (CAO) expedido por el órgano competente, para los supuestos 1d), 1g). Con carácter previo, se requiere solicitar la admisión en la UNED y obtener resolución favorable. Este procedimiento se realizará a través de la página web de la UNED. Esta documentación será entregada directamente por la universidad de origen a la UNED, con lo que el estudiante solo debe aportar el resguardo de haber abonado los derechos de traslado.

- CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN para 2.2a) y 2.2d), expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, o por la Comunidad Autónoma que tuviera transferida esta competencia (Cataluña, Galicia o País Vasco).
 - AUTORIZACIÓN DEL DECANO o RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS para los supuestos 1e) y 2.2b), respectivamente. El estudiante no debe aportar estos documentos, pero sí realizar el trámite específico que se le requiera para cada caso.
 - ACREDITACIÓN UNEDassis definitiva para los casos 2.2c) y potestativamente en lugar de los títulos oficiales y certificados de homologación para los casos 2.1a), 2.1b), 2.1c), 2.2a) y 2.2d).
 - DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL ACCESO para 1f).
2. ENVÍO. Los estudiantes de la UNED están exentos de presentar la documentación que ya obre en poder de esta universidad. Así mismo, no será necesaria la presentación de un título universitario oficial español, si el estudiante autoriza su consulta en la plataforma de intermediación de datos.

La documentación podrá presentarse a través de cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro, que puede consultar en el siguiente enlace, o en las oficinas de Correos, a través del Servicio de Registro electrónico para las Administraciones Públicas. **Todos** los documentos presentados deberán ser **originales** para su escaneo y **le serán devueltos** al solicitante. En este proceso, se deberá dejar constancia del estudio en que se está matriculado y el código de la unidad tramitadora correspondiente al Centro que lo imparte:

U02800143 Sección de Atención al Estudiante de la E. T. S. de Ingenieros Industriales
U02800144 Sección de Atención al Estudiante de la E. T. S. de Ingeniería Informática
U02800145 Sección de Atención al Estudiante de la Facultad de Ciencias
U02800146 Sección de Atención al Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
U02800147 Sección de Atención al Estudiante de la Facultad Ciencias Políticas y Sociología
U02800148 Sección de Atención al Estudiante de la Facultad de Derecho
U02800149 Sección de Atención al Estudiante de la Facultad de Educación
U02800150 Sección de Atención al Estudiante de la Facultad de Filología
U02800151 Sección de Atención al Estudiante de la Facultad de Filosofía
U02800152 Sección de Atención al Estudiante de la Facultad de Geografía e Historia
U02800153 Sección de Atención al Estudiante de la Facultad de Psicología

La universidad habilitará en su aplicación de matrícula accesos para la subida de estos documentos que cuenten con Código Seguro de Verificación (CSV).

CUARTO. ANULACIÓN DE MATRÍCULA SIN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN

En todos aquellos supuestos en los que se exija la homologación o equivalencia de cualquier título, diploma o estudio obtenido o realizado en sistemas educativos extranjeros, la admisión tendrá un carácter condicional mientras se resuelve el procedimiento para dicha homologación. En el caso que la homologación fuese denegada, la matrícula quedará anulada sin derecho a devolución de las cantidades satisfechas hasta ese momento.

Este procedimiento será igualmente aplicable en los supuestos de traslados de expediente, si la universidad de origen no acepta la tramitación del traslado de expediente por las razones que considere oportunas.

2. ESTUDIOS DE MÁSTER

PRIMERO. Los estudiantes de estudios de máster serán admitidos a cursar estudios en la UNED de acuerdo con la nota obtenida en el proceso de preinscripción, que se calcula a partir de los criterios establecidos por la coordinación del máster que, en todo caso, deberán ser públicos.

SEGUNDO. Se reservará el 5% de las plazas que se oferten en cada Máster en el primer período de preinscripción a estudiantes que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%. Si para el cálculo de las plazas que corresponden a este cupo se obtiene un número decimal, se entenderá que genera una plaza cuando se alcance al menos el medio punto (X,50).

Las plazas asignadas a estudiantes con discapacidad que no se cubran o queden vacías como consecuencia de una renuncia pasarán a conformar la oferta de las plazas no sujetas a reserva.

Para la asignación de plazas a los estudiantes de este cupo se tendrá en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el sistema de selección general establecido en el propio máster. No obstante, en los másteres que contengan prácticas la selección se atenderá a las plazas que se oferten en los Centros Asociados o en las empresas e instituciones con las que se firme convenio.

En aquellos másteres que se aprueben mediante convenios en los que se fije un perfil específico de estudiante este cupo quedará sometido a lo que establezcan expresamente los mismos.

TERCERO. No se admitirá simultanear dos másteres, salvo que al estudiante le reste el TFM para finalizar uno de ellos.

CUARTO. Los titulados en sistemas educativos no pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior deberán solicitar con carácter previo a la admisión la autorización del Rector para acceder a estos estudios.

ⁱ De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino